



Contingencias tributarias por COVID-19

Efectos tributarios de alza del dólar por efecto del COVID 19

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3160

Resumen

Algunas empresas chilenas con inversiones en el extranjero o con activos en moneda extranjera podrían pagar más impuestos en los años 2020 y 2021, sólo por causa de un aumento en el valor de los activos en razón del alza del tipo de cambio. Lo anterior, por cuanto la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) obliga a corregir monetariamente dichos activos y pasivos, usando la cotización de la moneda de los mismos. Esto genera resultados tributarios distorsionados por la fluctuación del tipo de cambio.

Comisión

Elaborado para la Comisión de Hacienda, de la Cámara de Diputados.

El Código Tributario permite al contribuyente contabilizar sus operaciones y/o declarar o pagar sus impuestos en moneda extranjera. Sin embargo, ello no necesariamente conviene al contribuyente, pues éste debe pagar los impuestos según el tipo de cambio vigente a la fecha del pago, debiendo el contribuyente soportar la diferencia de valor de la moneda extranjera entre el 31 de diciembre y la fecha de pago de los impuestos.

Nº SUP: 124473

Así, si el contribuyente dispone de moneda extranjera puede venderla para pagar el impuesto y de este modo no sufrir perjuicio. Pero puede ser que la empresa no disponga de ella, sino que la haya invertido en mercadería, activo fijo o en cuentas por cobrar, contabilizadas en dólares –por ejemplo-. Por tanto, en este caso el contribuyente deberá financiar la diferencia de tipo de cambio para pagar el impuesto, sin haber ganado nada.

Bajo la norma legal y administrativa actual, lo anterior no parece evitable, pues las normas vigentes resguardan el interés del Fisco.

Si se quisiera alterar este sentido de la regulación legal vigente, habría que permitir no reconocer la variación de tipo de cambio de la moneda extranjera, en un período determinado de tiempo (por ej., desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, o al 31 de diciembre de 2020, dependiendo de los años en que se quiera evitar el efecto tributario para el contribuyente); y/o autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera nominal o al tipo de cambio más beneficioso para estos.

Introducción

En Diciembre de 2019, la Dirección de Presupuestos (2019:3), en su informe “Actualización de Proyecciones Fiscales 2019-2024, a raíz del Proyecto de Presupuesto y Presupuesto aprobado para 2020”, ya proyectaba para el año 2020, antes de la crisis por el Covid-19, un escenario de depreciación del peso chileno frente al dólar norteamericano y un alza de la inflación sobre la meta del Banco Central el año 2020, todo ello, suponiendo que no habrían cambios relevantes en el contexto internacional.

Sin embargo, actualmente sí hay un cambio que puede ser relevante en el contexto internacional. La pandemia del coronavirus (Covid-19) ha causado temores e incertidumbres. En este contexto, la cotización del dólar norteamericano ha tenido una tendencia al alza, en medio de un retroceso generalizado de las monedas regionales, subiendo \$79,21 de enero a marzo, luego de que el Fondo Monetario Internacional (FMI) reconociera que la economía mundial entró en recesión y que Goldman Sachs pronosticara que la economía de América Latina tendrá este año su mayor recesión desde la Segunda Guerra Mundial (La Tercera, 27 marzo 2020).

Este sería el mayor aumento del dólar norteamericano para un primer trimestre desde 1999, y de mantenerse esta tendencia, el dólar tendría el incremento trimestral más alto desde el último trimestre de 2008, cuando el país sufría los efectos de la crisis *subprime* (La Tercera, 27 marzo 2020).

Uno de los efectos del alza de valor de la moneda extranjera en general recae sobre la inflación, ya que el aumento del dólar puede traer consigo un impacto en los precios y, por consiguiente, en el costo de vida (Mena, 2019).

Este escenario es descrito por el Banco Central como una “situación externa delicada”, en vista de que se trata de alzas históricas del dólar y una baja del precio del petróleo no vista desde la guerra del Golfo (Diario Concepción, 11 marzo 2020).

Frente a los problemas económicos generados, en general, por esta crisis sanitaria mundial, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (División de Estudios), anunció el 19 de marzo de 2020 un paquete de “Medidas económicas para proteger a las familias de Chile por el impacto del Covid-19”. Sin embargo, entre las medidas tributarias adoptadas por el gobierno, no hay ninguna que mitigue los efectos tributarios del alza del dólar.

En la práctica, muchas empresas podrían tener utilidades “fantasmas”, no correspondientes a un flujo efectivo o real, sino solo atribuibles al aumento del tipo de cambio. En consecuencia, estas podrían tener que pagar mayores impuestos con un flujo no disponible, lo que se deberá posiblemente al Covid-19 más que a la gestión empresarial o comercial dependiente del dueño de la empresa.

Este efecto está considerado en nuestra regulación tributaria (como “renta devengada”), pero no así las condiciones en que estas se aplican (“estallido social” y Covid-19), lo que es advertido por firmas auditoras relevantes, tales como Ernst & Young (La Tercera, 21 nov. 2019) y abogados especialistas en el ámbito tributario, como Cristián Bonacic, de Baker Mackenzie (Diario Financiero, 20 nov. 2019).

Por las razones explicadas, puede ser útil analizar el efecto tributario del aumento de tipo de cambio para el contribuyente, especialmente en caso de empresas con inversiones permanentes en el exterior o deudas de largo plazo en moneda extranjera.

Por ello, el presente informe explica resumidamente el problema tributario señalado, la normativa legal tributaria aplicable, las alternativas que contempla actualmente la legislación tributaria y sus limitaciones, las normas legales que podrían modificarse en el caso eventual en que se legislara al respecto, y se señalan algunas cifras sobre declaraciones y pagos de impuestos en moneda extranjera desde 2009 hasta 2018.

I. Descripción del problema tributario

En resumen, se estima que algunas empresas chilenas con inversiones en el extranjero deberán pagar más impuestos en los años 2020 y 2021, producto del aumento en el valor de los activos por el alza del tipo de cambio.

Esto se debe a que la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)¹ obliga a corregir monetariamente dichos activos y pasivos, usando la cotización de la moneda de dichos activos/pasivos. Esto genera resultados tributarios distorsionados por la fluctuación del tipo de cambio, que pueden traducirse en utilidades o pérdidas. En la situación actual, es posible avizorar que tales utilidades o pérdidas no dirán relación con el curso normal de los negocios, sino con la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, lo que en general escaparía al control de los dueños o administradores de empresas.

En otros términos, tener activos o pasivos en moneda extranjera puede generar ingresos o gastos tributarios "fantasmas", que no provienen de la operación de la empresa, sino sólo de la fluctuación de la moneda, sin necesidad de vender o comprar dicha moneda. En aquellos casos en que los activos excedan los pasivos en moneda extranjera, resultará un mayor pago de impuestos, por una utilidad que puede que nunca llegue a existir.

Por ejemplo, si una empresa invirtió US\$1 millón en el año 2019, para efectos tributarios hay que convertirlos a pesos al valor del 1 de enero de 2019 y al 31 de diciembre de 2019, comparando si en ese periodo hubo utilidad o pérdida. Si durante ese lapso resulta que el dólar aumentó \$120, entonces la empresa tendría \$120 millones de ganancias. De este modo, la compañía deberá pagar más impuestos sólo por efecto de la variación del tipo de cambio, pese a que el activo no se ha vendido,

¹ Entre otras normas, las siguientes, de la LIR: artículo 41 N° 8, relativo a la corrección monetaria al valor de las acciones de sociedades anónimas de acuerdo a la variación del IPC; artículo 41 N° 4, relativo al valor de los créditos o derechos en moneda extranjera o reajustables, existentes a la fecha del balance, que se ajustará de acuerdo con el valor de cotización de la respectiva moneda o con el reajuste pactado, en su caso; Artículo 32, relativo a la determinación de la renta líquida ajustada por deducción del reajuste de los pasivos exigibles reajustables o en moneda extranjera, en cuanto no estén deducidos conforme a los artículos 30° y 31° y siempre que se relacionen con el giro del negocio o empresa (n° 1, letra c); y Artículo 41 n° 10, relativo al reajuste anual de su capital propio y los valores o partidas del activo y del pasivo exigible, en el caso de las deudas u obligaciones en moneda extranjera o reajustables, existentes a la fecha del balance, que se reajustarán de acuerdo a la cotización de la respectiva moneda a la misma fecha o con el reajuste pactado, en su caso.

“realizando” la ganancia, sino que sigue tal como al inicio del periodo. Y como no ha vendido los dólares, obligatoriamente la empresa deberá extraer el dinero para el pago del impuesto de otro activo, generando pérdida de flujo de caja.

Incluso, en el mismo ejemplo, puede ser que la empresa no disponga de tales dólares, sino que los haya invertido en mercadería, activo fijo o en cuentas por cobrar, contabilizadas en dólares, en cuyo caso la empresa deberá financiar la diferencia de tipo de cambio para pagar el impuesto.

Por el contrario, si el dólar bajó \$120 pesos, entonces la empresa tendrá una pérdida de \$120 millones de pesos, debiendo pagar menos impuestos, aunque no haya vendido tales dólares.

En la práctica, si la empresa tiene dólares en efectivo y estos subieron de valor entre enero y diciembre de 2019, y luego hasta abril de 2020, entonces la empresa simplemente podría venderlos, realizando la utilidad, para así pagar el impuesto en abril de 2020. Pero, si el activo que se contabilizó en dólares no es dinero en caja, sino, como se señaló, mercadería, activo fijo o cuentas por cobrar (por ejemplo, facturas de 2019 o 2018), entonces es posible que la empresa no disponga de la moneda extranjera para pagar el impuesto, por lo que es probable que deba comprar dicha moneda al precio de abril de 2020, o pagar directamente en moneda nacional, según el tipo de cambio de abril de 2020, por una utilidad que aún no se ha realizado.

Más aún, este problema podría repetirse en el año 2021, respecto de facturas por cobrar en dólares no pagadas, que habrán aumentado de valor solo por fluctuación de tipo de cambio desde enero a diciembre de 2020, debiendo pagar la empresa impuesto a la renta en 2021, por un dinero que en realidad no ha ganado.

Este efecto podría verse impulsado por la contingencia del “estallido social” y por el Covid-19, a raíz de los cuales los inversionistas locales pueden haber liquidado sus posiciones en Chile para tomar posiciones fuera de Chile, en cuyo caso el efecto económico, comercial y tributario ya se habrá concretado. Pero, el problema persiste para quienes aún mantengan dichos activos o pasivos en moneda extranjera, y serán ellos quienes sufrirán el efecto tributario, sin haber incurrido aún en el efecto económico y/o comercial.

También es necesario considerar en el análisis las políticas de cobertura de las empresas ya que, si han contratado derivados o seguros, podrían mitigar tanto las pérdidas como las utilidades.

II. Alternativas que ofrece la ley

Frente al problema descrito, el artículo 18 del Código Tributario (CT) regula algunas soluciones para el contribuyente, como se describe a continuación.

1. Llevar contabilidad en moneda extranjera

El artículo 18 del Código Tributario (CT) permite al Servicio de Impuestos Internos (SII) autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera², en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

Esta autorización rige desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite al iniciar actividades, o desde el año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud en los demás casos. Por lo tanto, en general, si la autorización se solicita en el año 2020, regirá recién desde el año comercial 2021, debiendo tributar según esta modalidad, por los impuestos anuales, en el año 2022, y por los impuestos mensuales en el 2021. Las empresas quedan sujetas a llevar esta forma de contabilidad por al menos dos años consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del bienio.

La norma citada dispone que esta autorización no puede darse cuando ello implique que se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos. Por lo tanto, no conviene al contribuyente

² El artículo 18 del CT dispone que para los fines de lo dispuesto en este artículo, se considerará moneda extranjera cualquiera de aquellas cuyo tipo de cambio y paridad es fijado por el Banco Central de Chile para efectos del n° 6. del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el que dicho Banco establezca en su reemplazo. Cuando corresponda determinar la relación de cambio de la moneda nacional a una determinada moneda extranjera y viceversa, se considerará como tipo de cambio, el valor informado para la fecha respectiva por el Banco Central de Chile de acuerdo a la norma mencionada.

cambiar de régimen frente al problema descrito, pues ello no implicaría que tributara menos. Además, esta norma no permite pagar los impuestos en moneda extranjera.

2. Declarar los impuestos en moneda extranjera

La misma norma permite al SII, autorizar que los contribuyentes, a quienes ya se haya facultado para llevar la contabilidad en moneda extranjera, además, puedan declarar todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

En este caso, los impuestos deben pagarse en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del pago. Es decir, el contribuyente afectado por el problema señalado debe financiar el aumento de tipo de cambio para pagar los impuestos con pesos chilenos (suponiendo que no disponga de dicha moneda extranjera, en cuyo caso podría venderla), por lo que el problema para este se mantiene.

3. Pagar los impuestos en moneda extranjera

Finalmente, la misma norma permite al SII autorizar que determinados contribuyentes, o grupos de contribuyentes, paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas que les afecten, en moneda extranjera.

Tratándose de contribuyentes que declaren dichos impuestos en moneda nacional, el pago en moneda extranjera debe efectuarse de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del pago.

Es conveniente hacer dos observaciones respecto de esta norma:

- a) No exige que se trate de los mismos contribuyentes señalados en los puntos anteriores. Es decir, no necesariamente debe ser un contribuyente autorizado para llevar su contabilidad y declarar los impuestos en moneda extranjera.

Sin embargo, el SII puede exigir:

- a los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, el pago de determinados impuestos en la misma moneda en que lleven su contabilidad, y
- a determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes, el pago de los impuestos en la misma moneda en que obtengan los ingresos o realicen las operaciones gravadas.

Nuevamente, debe destacarse que el SII puede exigir esto último sin necesidad de tratarse de contribuyentes autorizados a declarar y/o a pagar los impuestos en moneda extranjera.

- b) En caso de tratarse de contribuyentes que declaren dichos impuestos en moneda nacional, el impuesto debe pagarse en moneda extranjera de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del pago, lo que a su vez implica dos posibilidades:
 - i. Si la moneda extranjera sube de precio entre diciembre de 2019 y abril de 2020, y el contribuyente dispone de dicha moneda, entonces puede liquidarla, justamente para

pagar el impuesto, no sufriendo perjuicio. Por el contrario, si no dispone de dicha moneda por estar en inventario, activo fijo, etc., entonces deberá financiar la diferencia de tipo de cambio, con lo que el problema se mantiene.

- ii. Si la moneda extranjera baja de precio entre diciembre de 2019 y abril de 2020, el contribuyente deberá pagar los impuestos devengados en diciembre según el tipo de cambio vigente en abril. Como el impuesto se debe pagar en dicha moneda extranjera y no en pesos, el efecto para este podría ser neutro.

Luego, para el giro del impuesto, la misma norma dispone:

- Para los contribuyentes que lleven su contabilidad y declaren determinados impuestos en moneda extranjera pero **deban pagarlos en moneda nacional**, los impuestos y recargos se determinarán en la respectiva moneda extranjera, pero el giro se expresará en moneda nacional, según el tipo de cambio vigente a la fecha del giro.
- Para los contribuyentes a quienes se exija o autorice sólo el **pago de determinados impuestos en moneda extranjera**, sin perjuicio de que los impuestos y recargos que correspondan se determinarán en moneda nacional, el giro respectivo se expresará en la moneda extranjera autorizada o exigida según el tipo de cambio vigente a la fecha del giro.

Es decir, se reitera el problema para el contribuyente de tener que soportar el la diferencia de cotización de la moneda extranjera, en caso de aumento de su valor entre diciembre y la fecha de pago del impuesto. De esta forma, si el contribuyente dispone de dicha moneda, entonces puede liquidarla, justamente para pagar el impuesto, no sufriendo perjuicio. Pero, por el contrario, si no dispone de dicha moneda por estar en inventario, activo fijo, etc., entonces deberá financiar la diferencia de tipo de cambio.

Adicionalmente, el artículo 18 CT dispone que el SII o el Tesorero General de la República (TGR) sólo podrán exigir o autorizar la declaración y/o el pago de determinados impuestos en las monedas extranjeras respectivas, cuando con motivo de ello no se afecte la administración financiera del Estado. Esta circunstancia deberá ser calificada mediante resoluciones de carácter general por la Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda.

III. Conclusión sobre las alternativas existentes

En conclusión, algunas empresas chilenas con inversiones en el extranjero o con activos en moneda extranjera podrían tener que pagar más impuestos en los años 2020 y 2021 en razón de un aumento en el valor de los activos por el alza del tipo de cambio. Lo anterior, debido a que la LIR obliga a corregir monetariamente dichos activos y pasivos usando la cotización de la moneda de dichos activos/pasivos, generando resultados tributarios distorsionados por la fluctuación del tipo de cambio.

En aquellos casos en que los activos excedan los pasivos en moneda extranjera, ocurrirá un mayor pago de impuestos, por una utilidad que puede que nunca exista, lo que es la regla general en materia de impuestos (renta devengada).

Si la moneda extranjera sube de precio entre enero y diciembre de 2019, y luego hasta abril de 2020, y el contribuyente dispone de dicha moneda, entonces puede liquidarla, justamente para pagar el impuesto, no sufriendo perjuicio.

Por el contrario, si no dispone de dicha moneda por estar en inventario, activo fijo, etc., entonces deberá financiar la diferencia de tipo de cambio, pagando impuesto por una rentabilidad nominal.

Por su parte, el artículo 18 CT ofrece al contribuyente algunas soluciones, consistentes en poder llevar la contabilidad y declarar los impuestos en moneda extranjera, y adicionalmente, en pagar los impuestos en moneda extranjera.

Sin embargo, la posibilidad de contabilizar y declarar en moneda extranjera presenta los siguientes problemas:

- a) Comienza a regir desde el año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que si se solicita en 2020 se aplicará para la tributación de impuestos anuales en 2022, y para los impuestos mensuales se aplicaría en 2021.
- b) No procede cuando implique disminuir o desvirtuar la base sobre la cual deban pagarse los impuestos, por lo que no conviene al contribuyente, ya que lo que se busca es justamente que pague menos impuestos.
- c) No evita el problema para el contribuyente de tener que pagar más impuestos por una utilidad que “nunca vio”, pues tales impuestos debe pagarlos en moneda nacional, al tipo de cambio de la fecha de pago del impuesto, debiendo asumir entonces la diferencia.
- d) Por otra parte, si se autoriza al contribuyente a pagar los impuestos en moneda extranjera, solo le convendrá en el caso en que dicha moneda baje de precio entre diciembre y la fecha de pago del impuesto, en mayor medida que lo que haya subido durante todo el año 2019, año en que se generó el alza (lo que no es el escenario previsto para el año 2020).

La autorización para llevar la contabilidad y declarar los impuestos en moneda extranjera no está sujeta a las limitaciones que afectan a la de llevar contabilidad en moneda extranjera, a saber, que rige desde el año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, y que no procede cuando implique disminuir o desvirtuar la base sobre la cual deban pagarse los impuestos. Sin embargo, el SII y el TGR no pueden autorizar tal declaración y pago en moneda extranjera, si con ello se afecta la administración financiera del Estado, lo que debe ser calificado mediante resoluciones de carácter general por la DIPRES.

Por lo tanto, bajo la norma legal y administrativa actual, no parece evitable que un contribuyente que tenga más activos que pasivos en moneda extranjera deba pagar más impuestos en los años 2020 y 2021 por un aumento en el valor de los activos por el alza del tipo de cambio, pues las normas vigentes resguardan el interés del Fisco.

Si se quisiera cambiar este sentido de la regulación legal vigente sería necesario modificar la LIR, permitiendo no reconocer la variación de tipo de cambio de la moneda extranjera en un período determinado de tiempo (por ejemplo, desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, o al 31 de diciembre de 2020, dependiendo de los años en que se quiera evitar el efecto tributario negativo para el contribuyente) y/o modificar normas del Código Tributario, autorizando que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera nominal o al tipo de cambio más beneficioso para él.

Además, estas medidas debieran beneficiar solo a los contribuyentes que estén afectos al problema, es decir, a quienes tengan más activos que pasivos en moneda extranjera, y que no hayan contratado derivados o seguros de tipo de cambio.

IV. Impuestos pagados en moneda extranjera

No se han encontrados datos sobre cuántos contribuyentes posean activos y/o pasivos en moneda extranjera y en que volumen, y de ellos, quiénes han contratado seguros de tipo de cambio o derivados. Sin embargo, sí se sabe cuánto impuesto se ha declarado y pagado en moneda extranjera desde 2009 a 2018, como se observa en las tablas a continuación:

Tabla N° 1: Pagos Provisionales Mensuales (PPM) en moneda extranjera y pagos de impuesto a la renta en moneda extranjera, 2009-2018, en millones de pesos nominales.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Pago Moneda Extranjera	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PPM Moneda Extranjera	562.549	1.205.558	1.445.927	1.385.637	1.315.714	1.285.905	1.185.825	668.589	738.437	1.397.872

Fuente: SII (2020).

Tabla N° 2: Porcentaje de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) y de pago de impuesto a la renta, en moneda extranjera, 2009-2018, respecto del total de contribuyentes nacionales.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Pago Moneda Extranjera	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
PPM Moneda Extranjera	4,2%	6,9%	6,9%	6,1%	5,7%	5,3%	4,3%	2,3%	2,4%	4,1%

Fuente: SII (2020).

Tabla N° 3: Porcentaje del PIB que representan los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) y pago de impuesto a la renta en moneda extranjera, 2009-2018.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Pago Moneda Extranjera	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
PPM Moneda Extranjera	0,6%	1,1%	1,2%	1,1%	1,0%	0,9%	0,7%	0,4%	0,4%	0,7%

Fuente: SII (2020).

Fuentes normativas

Decreto Ley N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvy5> (abril, 2020).

Decreto Ley N° 830 de 1984, Código Tributario. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6374> (abril, 2020).

Referencias

Diario Financiero (2019, 21 nov.). Contabilidad, declaración y pago de impuestos en dólares: una útil medida tributaria frente al aumento del valor del dólar. Disponible en: <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/df-tax-contabilidad-declaracion-y-pago-de-impuestos-en-dolares-una/2019-11-20/124001.html> (abril, 2020).

Diario Concepción (2020, marzo). Alza del dólar sólo trae consigo efectos negativos para Chile. Disponible en: <https://www.diarioconcepcion.cl/economia/2020/03/11/alza-del-dolar-solo-trae-consigo-efectos-negativos-para-chile.html> (abril, 2020).

Dirección de Presupuestos (DIPRES, 2019). Actualización de Proyecciones Fiscales 2019-2024. Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/598/articles-197622_doc_pdf1.pdf (abril, 2020)

La Tercera (2020, 27 marzo). Dólar retoma alzas y se encamina a cerrar con su mayor avance para un primer trimestre en la historia. Disponible en: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/el-dolar-se-recupera-luego-de-la-violenta-caida-de-ayer/2T3GUISQARCJ7KZ6HCLHEKU3PE/> (abril, 2020).

-- (2019, 20 nov.). El efecto tributario que generará el alza del dólar en las empresas con inversiones fuera de Chile. Disponible en: <https://www.latercera.com/pulso-trader/noticia/efecto-tributario-generara-alza-dolar-empresas-inversiones-chile/909337/> (abril, 2020).

Mena, Francisco (2019). El alza del dólar y sus efectos. Disponible en: <https://www.uss.cl/blog/alza-dolar-efectos/> (abril, 2020).

Servicio de Impuestos Internos, SII (2020). Estadísticas y estudios del Servicio de Impuestos Internos. Disponible en: http://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_y_estudios_del_sii.html (abril, 2020).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)